



Las cincuenta y una fanegas de cuatro celemines de sal que quedan expresadas a razón de veinte y cinco fanegas, a cuenta y cargo de este Pueblo, y a verificar el pago al vencer el trimestre, y a imputar el apremio con el pago de Diques y Cortas que se originen caso de venir Comisionados de apremio, si cumplido el plazo señalado no se hubiere puesto en tesorería el valor íntegro de dicha sal, no pudiendo por ningún acontecimiento pedir rebaja de la cantidad total de su importe. ^{para} Para que lo cumplieran obligaron sus personas y bienes habidos y por haber renunciando desde ahora las leyes, fueros, y Dtos. de su favor, y la general renunciación a todas ellas informada. Cuya obligación la autoriza el presente Sr. de Ayuntamiento por no haber en este Pueblo Srno. público. Para q. conste la firman los expresados Señores de q. yo el Sr. Certifio = Lmud. de se = sobre resp. = del Comun = v. = de un lado del margen v. =

+ De la cual sacará certificación a la letra para remitirla a la expedición de la Administración

Sebas Ferra Gomez, Jose Gomez
 Josecañillo y el
 Joaquin Gomez Boycas

Presente fin
 Jose de Igco

Joaquin Monte

Nota: Coule ninguna fin queda sacada la certificación a la letra de la obligación anterior. de q. Certifio =

Igco

Auerdo de la villa de Marañ a primeros de octubre de mil

